

CONSTANCIA SECRETARIAL. Marzo 01 de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00073-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por JULIO CÉSAR HERNANDEZ Y SANTIAGO ALBERTO RIVERA MEJÍA en contra de HERNAN BUENO RAMIREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRACIELA TRUJILLO DE BUENO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. Deberá la parte actora aportar el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de usucapión.
2. Los certificados de tradición del bien inmueble, debe ser presentados con una expedición no superior a un (1) mes. (ambos).
3. Deberá la parte actora aclarar por qué procede la acumulación de pretensiones, teniendo en cuenta que se trata de una posesión distinta ejercida por cada demandante; no existe una relación de dependencia y tampoco se pueden servir de las mismas pruebas, toda vez que se debe probar la posesión de cada demandado.
4. Explicará por qué provienen de la misma causa, teniendo en cuenta que los hechos de prescripción son distintos por cada demandante.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia y, se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre e PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ Y SANTIAGO ALBERTO RIVERA MEJÍA, en contra de HERNÁN BUENO RAMÍREZ; HEREDEROS INDETERMINADOS DE GARCIELA TRUJILLO DE BUENO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d36e323ea6fddc9e4bc01f64a6ae7ae7483818248b6e166f2bfe388c6dcbb0db**

Documento generado en 01/03/2023 12:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>